



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de marzo de 2017.

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, la Disposición n° 98/14 que crea el Consejo de Mediación, Conciliación y Arbitraje y la Disposición 173/16 que aprueba la estructura organizativa de la de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La Carta Magna Local establece como misión de esta Defensoría del Pueblo, defender, proteger y promover los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

Esta Defensoría del Pueblo conforme las misiones y funciones establecidas en la Ley 3 tiene el mandato de ser un eje articulador para gestar políticas públicas y si bien es un órgano extra poder que ejerce control y defiende derechos, también tiene un rol proactivo en circunstancias en las que corresponda vehicular niveles de acuerdos entre la sociedad civil y el Estado.

Asimismo conforme lo disponen los Principios de París relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 48/134 de fecha 20 de diciembre de 1993, es competencia de esta Institución la de tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial.

De allí que en materia de conflictos, la Defensoría del Pueblo se encuentra facultada a ejercer acciones con el fin de prevenir e intermediar en los conflictos abriendo el camino a procesos de diálogo que contribuyan a su solución.

La gestación de políticas públicas que permitan la convivencia pacífica en materia social es un pilar fundamental en el que se sostiene la voluntad política y los designios institucionales que la inmediatez y confianza pública otorgan a este organismo.

La Institución guarda hasta el presente una amplia trayectoria de trabajo al respecto y en particular desde el Consejo de Mediación, Conciliación y Arbitraje brinda servicios a la comunidad mediante mecanismos de administración y gestión de conflictos a través de vías pacíficas y métodos dialógicos con el fin de contribuir a la satisfacción de intereses, a la efectiva realización de los derechos humanos y fundamentales y a la pacificación social.

No obstante ello, se reconoce la particular necesidad de profundizar en su accionar en la materia, especialmente en el caso de la prevención, abordaje y transformación de conflictos sociales.

En esa línea, corresponde fortalecer el compromiso institucional en esa tarea, para lo cual resulta propicio implementar el Programa de Gestión de la Conflictividad Social de esta Defensoría del Pueblo.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°.- Crear el Programa “**GESTION DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL**”, de acuerdo a los fundamentos, objetivos generales y específicos que se detallan en el Anexo Único que integra la presente, el cual funcionará dentro de la órbita del Consejo de Mediación, Conciliación y Arbitraje de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Conformar el **Equipo de Mediadores Sociales** cuya selección será efectuada entre el personal de la institución entrenado en la materia resolución de conflictos o cuente con aptitudes y capacidades para la intermediación en situaciones de conflictividad social, a propuesta de los responsables de los sectores del organismo y aprobado por el Defensor del Pueblo.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición se atenderá con el presupuesto en curso.

Artículo 4°.- Pasar a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Seguridad. Para su intervención.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° /17

036 / 17

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Listado de Agentes Propuestos

1. Camila Carril
2. Natalia Santarelli
3. Nacho Dominguez
4. Malena Dondo Buhler
5. Ines Tornabene
6. Nerina Da Rin
7. Guadalupe Polotto
8. Mariana Olivera
9. Mayra Barriuso
10. Marisa Telechea
11. Paula Pettinatti
12. Carina Bertolotti
13. Miriam Bobadilla
14. María Graciela García
15. Nora Cattaneo

Mediadores:

1. Gladys Arborna
2. Adriana Aprea
3. Silvia Rodriguez
4. Diana de la Rúa
5. María de los Angeles Vecchiarelli
6. Florencia Kravetz
7. Norma Jaime
8. Sandra Zimmerman y equipo de emergencias
9. Analía Campos

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**